



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Concepto

De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el artículo 41, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, en adelante SAD.

Objeto

Será objeto de este precio público la prestación de los servicios domésticos, de custodia, sociales, sanitarios, higiénicos, educativos, etc. a personas imposibilitadas para su desenvolvimiento personal y/o social por causas de enfermedad, incapacidad, vejez o situaciones familiares límites.

Obligación de pago

Están obligados/as al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados o actividades realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

La obligación de pago nace en el momento de formalizar el documento de compromiso de prestación del servicio que se demande, entre el/la beneficiario/a o persona que lo solicite y este Ayuntamiento, y en todo caso desde el momento en que se preste cualquiera de dichos servicios por el personal que el Ayuntamiento tenga asignado a dicho fin.

En dicho documento se hará constar el tipo de servicio, horarios, coste, cuota a abonar, así como los derechos y obligaciones que se deriven para ambas partes.

Cuotas

El precio público se calculará en función de la renta de los/as solicitantes, aportando en cada caso el porcentaje asignado sobre el precio/hora ordinaria y/o extraordinaria establecido para cada ejercicio (Anexo 1).

La aportación del beneficiario/a se determinará individualmente y se ajustará a los criterios que se especifican a continuación:

1. El número de horas de atención fijado en horas o fracciones de 0:30
2. El precio por hora del servicio actualizado anualmente
3. La fórmula de aportación económica (AE):
 - $AE = P \times S/100$, donde P es el nº de horas mensuales multiplicado por el precio hora estipulado y S es el porcentaje de aportación determinado según la tabla del Anexo 1 y lo recogido en el párrafo siguiente.

Cuando la persona solicitante o su unidad económica de convivencia (Cónyuge, hijos, nietos, padres, abuelos, hermanos y esposos de todos ellos con los que conviva) disponga de rentas de capital mobiliario por importe igual o superior al coste del servicio para una anualidad, se establecerá un porcentaje de aportación del 90%.

Exenciones y bonificaciones

1. El/la beneficiario/a o solicitante del servicio podrá solicitar la bonificación de la cuota liquidada siempre y cuando se funde dicha petición en la incapacidad económica del sujeto pasivo y sus familiares para hacer frente a dicho pago. El equipo base de Servicios Sociales, una vez comprobadas las circunstancias alegadas, propondrá la bonificación que estime oportuna.
2. Estarán exentos/as de aportar el precio público los/as beneficiarios/as con problemática de Salud mental y núcleos familiares con menores en situación de riesgo, siempre y cuando el dictamen técnico lo valore como necesario para la reinserción social de estos colectivos. Así mismo también quedarán exentos en la aportación del precio público aquellos servicios que sean iniciados de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de órgano superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia, previo informe preceptivo.

Liquidación de cuotas

La liquidación de cuotas se efectuará cada mes por el/la responsable de dicho servicio. Las cuotas serán notificadas al/a la interesado/a e ingresadas en los plazos reglamentarios en las Arcas Municipales.

El incumplimiento del pago de las cuotas en los plazos reglamentarios así como la ocultación en la cuantía de los ingresos de la unidad familiar, dará lugar al cese de la prestación del servicio por parte del departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, sin perjuicio de la incoacción del correspondiente expediente para la liquidación de las cuotas devengadas e imposición de sanciones a que hubiera lugar.

Revisión

Anualmente se actualizarán las cuotas establecidas en atención al Salario Mínimo Interprofesional aprobado por el Gobierno.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO 1: Aportación de la persona beneficiaria

<u>RENDA PER CÁPITA</u>	<u>% DE APORTACIÓN</u>
Igual o inferior al Salario Mínimo Interprofesional vigente.....	0%
Igual o inferior al 125% del SMI.....	15%
Igual o inferior al 150% del SMI.....	30%
Igual o inferior al 175% del SMI.....	50%
Igual o inferior al 200% del SMI.....	75%
Igual o inferior al 225% del SMI.....	90%

En Chilches/Xilxes, a 27 de febrero de 2003. EL ALCALDE,

DILIGENCIA.- Esta Ordenanza, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 27 de febrero de 2003 y ha sido objeto de modificación por acuerdo de plenario de fecha 26 de marzo de 2013. En Chilches/Xilxes, a 26 de marzo de 2013. EL SECRETARIO,